

Fiscalía de Estupefacientes y Otros Delitos Afines

SR.JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 42º TURNO

LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ESTUPEFACIENTES Y DELITOS AFINES (TURNO UNICO) Mónica FERRERO ALVAREZ, correo electrónico sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en autos Ficha IUE: 573-3149/2018, conforme a lo dispuesto en el art.266.6 del C.P.P. solicita a UD. disponga la formalización de la investigación iniciada contra SM GR,CGA, MAS, RPDBG, ASZ, PDGP y RMG imputados de la comisión en calidad de autores UN DELITO DE USURPACION, HURTO DE ENERGIA ELECTRICA Y HURTO DE AGUA POTABLE EN REITERACION REAL, de conformidad con lo establecido en los arts.3,18,60 num.1º, 54,354 (en su redacción actual brindada por la Ley nº 18.116 del 23 de abril de 2007, 340 y 343 del C.Penal , en mérito a los siguientes hechos :

El día 2 de agosto se presentó la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Abogado y Escribano E.G.B.L. manifestando que la propietaria del padrón donde se encuentra la UM sita en S esquina SM y que en virtud de haber tomado conocimiento que en el mes de diciembre de 2017 hubo desalojos violentos a los ocupantes primarios de las viviendas allí existentes ,

la Intendencia solicitó un CENSO al Ministerio del Interior con la finalidad de corroborar dichos extremos.-

Una vez efectuado el Censo se habría corroborado que las viviendas se encuentran ocupadas por otras personas, y que los anteriores ocupantes no se encuentran en las mismas.-

Muchos de ellos han sido realojados con la cooperación del Ministerio de Vivienda y la intervención en otros de la Unidad de Víctimas de la Fiscalía General de la Nación.-

La mayoría dejó la totalidad de sus pertenencias en las fincas porque no pudieron retirarlas dado el inminente riesgo de vida que padecieron.-

Por estos hechos fueron enjuiciados personas que a la fecha se encuentran condenadas por la comisión de Reiterados delitos de Extorsión.

Entre ellos fue condenada la ahora imputada MAS, formalizada el día 21 de diciembre del 2017, por Un delito continuado de Extorsión en calidad de cómplice por el término de noventa (90) días.-El día 19 de marzo del 2018 fue condenada por el mismo delito a la pena de QUINCE (15) MESES DE PRISION, la cual debe cumplir bajo el régimen de Libertad Asistida, finalizando el día 19 de junio del 2019, dictada dicha Sentencia por el Juez Penal de 1era Instancia de 43 Turno, Dr.Marcelo MALVAR.-

En base a la denuncia presentada y por conexión de la materia a nuestro cargo (Resolución n°245/2018 de Fiscalía de Corte General de la Nación) le fue asignada a esta representación fiscal, la cual procedió a investigar

conjuntamente con la Dirección de Información Táctica de la Policía Nacional, por ser quien intervino en los casos de extorsión mencionados.-

De las evidencias colectadas en el allanamiento de las viviendas de los ahora imputados se pudo determinar que ninguno de ellos cuenta con documentación de la Intendencia Municipal ni del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para usufructuar las viviendas que actualmente habitan.-

Pero además, se pudo constatar que todos ellos sustraen energía eléctrica y agua potable con conexión directa a la red pública, con el consecuente gasto indiscriminado de ambos insumos públicos los cuales por no poseer contador en regla no se pueden cuantificar pero si estimar, siendo por un monto muy elevado pues la mayoría hace muchos meses que viven ahí, y en el caso de la Sra.MAS la cual hace años que lo hace, según su propio testimonio tiene un comercio de Lavadero desde hace cuatro años donde en la inspección y registro efectuada mediante allanamiento otorgado por la Sede Judicial de 43° Turno con la filmación e intervención de Ingenieros de UTE y OSE, se determinó que la instalación clandestina efectuada, le permite un consumo de tarifa comercial muy elevada.-Se constataron la existencia de cuatro lavarropas, y comodidades de uso de electrodomésticos tales como aire acondicionado, heladera, jarra electrica, microondas, varios televisores, un equipo de música,calefón, los que lucen en el relevamiento fotográfico y fílmico efectuado, que dan cuenta de un gasto de consumo de insumos de servicio público continuo y de monto económico no cuantificable en forma exacta pero si muy elevado. Se estableció que el monto para una vivienda común sería de \$ 25.000 más IVA por año, que sería un total de \$ 500.000, en tanto la tarifa se debería calcular entre 12 años de tarifa común y cuatro de comercial .-

Dichas viviendas no se construyeron con el propósito de que allí se instalaran comercios, pero la imputada no tiene tampoco el mismo regularizado.-

En conclusión ninguno de los imputados paga luz, agua, impuestos municipales y ni siquiera una cuota al Estado por el uso de la vivienda, ninguno tiene documentos de propiedad y ninguno regularizó la situación ilícita.-

El hecho de que diferentes personas vayan vendiendo el uso de las fincas sin documentación y sin respetar el tracto dominial, sin la intervención de la Intendencia Municipal como legítima propietaria del terreno, hacen inviable cualquier argumentación legal de "propiedad", cuando cualquier persona sabe que los bienes inmuebles se adquieren con intervención notarial.-

Y de ello es esclarecedor el accionar de RDB, el cual denunció que le ofrecieron alquilar con opción a venta la finca que ahora habita, pero como no le exhibieron documentos, se asentó en la misma sin pagar nada y haciendo usufructo continuo del hurto de energía eléctrica y de agua potable sin pagar dichos insumos, pero aprovechando la conexión ilegal ya establecida anteriormente, procurando por todos los medios de buscar la forma de ver quién era el legítimo propietario, para comenzar a pagar a quien se la pretendía vender.-Como no lo hizo denunció la situación, no obstante el mismo corroborado que no había forma de tener títulos de la propiedad continuó habitando la finca.-

EVIDENCIAS.-

Las mismas se integran con:- el testimonio de todos los imputados en presencia de su Defensa.-

-Carpeta fotográfica y registro filmico de los allanamientos practicados para corroborar las denuncias efectuadas.-

-Testimonio del Comisario A.S.

-Denuncia del Dr.y Escribano B. en representación de la Intendencia Municipal. *y títulos de propiedad del predio.*

-Declaraciones de los funcionarios de UTE y OSE intervinientes en la inspección practicada.-

-Denuncias presentadas por los representantes de UTE y OSE.-

DERECHO

El accionar ilícito de todos los imputados da mérito a la tipificación delictual mencionada "ut supra", en tanto ejecutaron directamente los actos materiales de los tipos legales atribuidos a cada uno, haciéndolo con conciencia y voluntad, debiendo responder por ende a título de DOLO DIRECTO (resultado ajustado a la intención y en grado de autoría.-

En el caso del delito de Usurpación la nueva redacción brindada por la Ley nº 18.116 del 2007, no requiere ni violencia , ni intimidación, ni engaño, ni abuso de confianza , ni clandestinidad, bastando para su consumación con el mero hecho de "ocupar arbitrariamente", esto es sin derecho, el bien inmueble ajeno, sea dicha ocupación "parcial o total".-

La finalidad que requiere la norma de "apoderamiento o de ilícito apoderamiento" quedó ampliamente probada, en tanto ninguno de los

imputados procuró regularizar ante los organismos públicos la posesión de los inmuebles.-

Por otra parte tampoco ninguno de los ocupantes regularizó los servicios públicos, siendo imposible además que lo hagan pues uno de los factores de ocupara la vivienda de la forma arbitraria con la cual lo hicieron, lo fue el beneficio de no pagar dichas tarifas, y tampoco los impuestos correspondientes al inmueble.-

PETITORIO

Por lo expuesto esta representación fiscal PIDE :

1º.-Que se decrete la formalización de la investigación de todos los imputados bajo la imputación de los delitos antes mencionados.-

2º.-Se anuncia que con respecto a los imputados

SMGR ,CGA, AZ y RG, PDB Existe acuerdo de suspensión condicional 392) del proceso (arts.383 al cuya copia cuando UD. lo disponga se le entregará en la audiencia.-

En cuanto MAS pido a UD. disponga la medida cautelar de prisión preventiva por un máximo de noventa (90) días, teniendo en cuenta su condición de REINCIDENTE.-

Se disponga igualmente respecto a la misma la desocupación del inmueble en un plazo de 24 horas previo al ingreso al recinto carcelario para el cumplimiento de la cautelar peticionada, en base a lo dispuesto por el art.82 del Dec.Ley nº 14,219.-Si bien la norma referida menciona que la desocupación debe

efectuarse dentro de 24 horas luego del procesamiento, en una interpretación armónica de las normas del ordenamiento jurídico, se entiende aplicable al caso el referido artículo(art.404 CPP.) y se entiende que debe efectuarse a las 24 horas posteriores a la presente formalización.-

3.-Se disponga el reintegro de los bienes muebles que pertenecen a las víctimas de los delitos de Extorsión, y que constan en los inmuebles de los imputados, una vez se les exhiba a éstos para su reconocimiento por esta Representación fiscal, comprometiéndose esta parte a agregar escrito con copia de los respectivos recibos de entrega como cumplimiento de lo dispuesto.-

4.-Con respecto a PDGP y RMG, se acordó un proceso abreviado (arts.272 y 273 del C.P.P.) agregando acuerdo a tales efectos, para la tramitación por dicha vía.-

Dra. Mónica Ferrero
Fiscal Ldo. Nacional